

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00073-00

Teniendo en cuenta que la demandada Sonia Cristina Ochoa Guevara se notificó mediante aviso al tenor de lo previsto en el artículo 292 del CGP (*archivos digitales Nos. 14 y 15*), quien en el término de traslado guardó silencio, y una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos (*archivo digital No. 19*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes objeto de garantía real.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se elabore el despacho comisorio dirigido a la Inspección y/o Alcaldía de Cota, tal como se dispuso en la orden de apremio.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ